

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 2022-A-I-NAC-A-A-08-JBK-00010386 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA PARA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y ORGANISMOS PARTICIPANTES , QUE POR CONDUCTO DE LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS , REPRESENTADA POR FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN , EN ADELANTE "**LA ENTIDAD**" Y, POR LA OTRA, JARDINERIA 2000 SA , EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ ARTURO HARO AYALA, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En fecha 06 de junio de 2022, "**LAS PARTES**" celebraron el contrato 2022-A-I-NAC-A-A-08-JBK-00010386, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA PARA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y ORGANISMOS PARTICIPANTES, a lo que en lo sucesivo se le denominará "**EL CONTRATO**".

Mediante oficio número JBK.01/147/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Directora Industrial, solicitó la suficiencia presupuestal a la Subdirección de Planeación y Finanzas de "**LA ENTIDAD**".

Mediante oficio número JBK.05.03/050/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, el Subdirector de Planeación y Finanzas de "**LA ENTIDAD**", respondió que para el ejercicio fiscal 2023, se programarán recursos presupuestales en la partida de gasto 35901, para dar suficiencia presupuestal para el primer convenio modificatorio de "**EL CONTRATO**".

Mediante oficio número JBK.01/145/2022, de fecha 25 de noviembre 2022, la Directora Industrial de "**LA ENTIDAD**", solicitó a "**EL PROVEEDOR**" manifestará su anuencia para celebrar un convenio modificatorio por el monto y la vigencia al periodo inicialmente pactado en "**EL CONTRATO**", lo cual en su caso, representaría la continuidad de la prestación del servicio para el periodo comprendido del 01 de enero al 13 de febrero de 2023, indicando que dicha ampliación se realizaría bajo los mismos términos, condiciones y precios pactados en "**EL CONTRATO**". Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los artículos 91 y 92 de su Reglamento.

Por medio del escrito de fecha 29 de noviembre de 2022, "**EL PROVEEDOR**", comunicó su aceptación para llevar a cabo la ampliación de "**EL CONTRATO**" con una ampliación de vigencia del 01 de enero al 13 de febrero de 2023, bajo los mismos términos, condiciones y precios pactados en "**EL CONTRATO**".

Mediante oficio número JBK.01/150/2022, la Directora Industrial de "**LA ENTIDAD**", solicito a la Dirección de Planeación y Administración, la celebración de un convenio modificatorio para realizar la ampliación originalmente pactada durante el periodo comprendido del 01 de enero al 13 de febrero de 2023 y con un importe máximo de \$ 43,000.00 (CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N. más I.V.A.), debido a la naturaleza de las operaciones que se llevan a cabo en "**LA ENTIDAD**" y a la ubicación de la misma, pues es indispensable la continuidad del servicio, ya que de no contar con este, se estará dando pie a la creación de condiciones que potencialicen la proliferación de la flora y fauna nociva dentro de la institución pudiendo así ocasionar y/o interrumpir las operaciones dentro de "**LA ENTIDAD**". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los Artículos 91 y 92 de su Reglamento, así como el artículo 146 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Dirección de Planeación y Administración de "**LA ENTIDAD**", mediante el Visto Bueno del oficio JBK.01/150/2022, emitido por la Directora Industrial de "**LA ENTIDAD**", autorizó la celebración de un convenio modificatorio para realizar la ampliación originalmente pactada durante el periodo comprendido del 01 de enero al 13 de febrero de 2023 y con un importe máximo de \$ 43,000.00

(CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N. más I.V.A.), debido a la naturaleza de las operaciones que se llevan a cabo en "**LA ENTIDAD**" y a la ubicación de la misma, pues es indispensable la continuidad del servicio, ya que de no contar con este, se estará dando pie a la creación de condiciones que potencialicen la proliferación de la flora y fauna nociva dentro de la institución pudiendo así ocasionar y/o interrumpir las operaciones dentro de "**LA ENTIDAD**". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los Artículos 91 y 92 de su Reglamento, así como el artículo 146 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con fecha 06/06/2022 . "**LAS PARTES**" celebraron el contrato 2022-A-I-NAC-A-A-08-JBK-00010386 cuyo objeto es la prestación del SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA PARA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y ORGANISMOS PARTICIPANTES haciendo referencia que con la suscripción del presente "**CONVENIO MODIFICATORIO**", seguirán las mismas condiciones establecidas en "**EL CONTRATO**", salvo las cláusulas **SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS, CUARTA. VIGENCIA** y la cláusula **SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**, al que en lo sucesivo se denominará como el "**CONVENIO MODIFICATORIO**".

DECLARACIONES

1. "**LA ENTIDAD**" declara que:

1.1. "**LA ENTIDAD**" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal creado por Decreto Presidencial el 21 de noviembre de 1973, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1973, reformado por Decreto Presidencial el 30 de enero de 1986, publicado en el citado Diario el 6 de febrero de 1986.

1.2. Conforme al instrumento notarial número 124,121 pasado ante la fe del Lic. Raúl Name Neme Notario Público Número 79 del Estado de México con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 15, 21, 22 fracciones I, II y VII y último párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 4, 6 apartado b) fracciones I y V, 17, 18, 19 XI, 22 fracción VII y 25 del ESTATUTO Orgánico de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios PRONABIVE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2016., el LIC. FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO , en su carácter de DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN , con R.F.C ROOF660612M11 , es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el artículo 26 del ESTATUTO Orgánico de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios PRONABIVE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2016, así como en el numeral 1.8 SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE CONTRATACIÓN, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, suscribe el presente instrumento la IBT. MAGALY VAZQUEZ AHUATZIN , en su carácter de DIRECTORA INDUSTRIAL , con R.F.C VAAM751110KY5 como administrador del contrato, siendo responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar su cumplimiento, fungirá como enlace entre "**LA ENTIDAD**" y "**EL PROVEEDOR**" (en lo sucesivo será conocido como, "**EL ADMINISTRADOR**" o bien del Servidor Público que ocupe dicho cargo de DIRECTOR INDUSTRIAL de acuerdo al nombramiento respectivo.

1.4. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios suscribe el presente instrumento el LIC. JUAN CARLOS OLIVEROS URBINA , en su carácter de TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA , R.F.C OIUJ821227N87 facultado conforme al numeral 1.8 SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE CONTRATACIÓN, de las mismas.

1.5. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios suscribe el presente instrumento el LIC. JOAQUÍN EDUARDO CHERIZOLA ESPINOSA , en su carácter de SECRETARIO EJECUTIVO , R.F.C CEEJ920302DS3 facultado conforme al numeral 1.8 SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE CONTRATACIÓN, de las mismas.

1.6. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios suscribe el presente instrumento la LIC. MAYRA LUCIA REYES GARCIA , en su carácter de JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES , R.F.C REGM780103SQ7 facultado conforme al numeral 1.8 SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE CONTRATACIÓN, de las mismas.

1.7. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.8. **"LA ENTIDAD"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, como se señala en el oficio número JBK.05.03/009/2022, de fecha 28 de marzo de 2022, donde la Subdirección de Planeación y Finanzas confirma que **"LA ENTIDAD"** cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente en la orden de servicio número 1 , con folio de autorización 20220125 de fecha 10 de mayo de 2022, emitido por la Jefatura del Departamento de Control Presupuestal, así como por oficio número JBK.05.03/050/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, del Subdirector de Planeación y Finanzas, correspondiente a la suficiencia presupuestal relativa al presente instrumento.

"LA ENTIDAD" manifiesta que al presente instrumento jurídico le ha asignado el número de contrato interno OS-IP3-20220003 PRIMERA MODIFICACIÓN (ANEXO 1).

1.9. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes PNB731214RF0

1.10. Tiene establecido su domicilio en Ignacio Zaragoza Número 75, Colonia, Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Que la empresa JARDINERIA 2000 SA es una sociedad Mexicana constituida conforme a las leyes del país, situación que se comprueba mediante escritura pública número mil cuatrocientos treinta y cinco, de fecha tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del licenciado ANTONIO ESPERON DÍAZ ORDAZ, Notario Público número ciento ochenta del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo objeto social es, entre otros, SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS

2.1.2. Que su Apoderado Legal el C. **JOSÉ ARTURO HARO AYALA** cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, tal como se acredita con instrumento público número veintidós mil ochocientos dos, de fecha once de octubre de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del licenciado PEDRO CORTINA LATAPI, Notario Público número doscientos veintiséis del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mediante el cual JARDINERÍA 2000, S.A. otorga Poder General al C. **JOSÉ ARTURO HARO AYALA**.

2.1.3. Que su Apoderado Legal el C. **JOSÉ ARTURO HARO AYALA**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, y obligar en los términos establecidos en los mismos a su poderdante JARDINERÍA 2000, S.A.

2.1.4. Que el C. **JOSÉ ARTURO HARO AYALA**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus poderes para representar y celebrar el presente contrato para obligar a la moral JARDINERÍA 2000, S.A. al cumplimiento del presente contrato, no le han sido revocados ni modificados, por lo tanto, a la fecha cuenta con todas las facultades conferidas por virtud de los mismos.

2.2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AVENIDA SAN JERÓNIMO NÚMERO 1010, COLONIA SAN JERÓNIMO LÍDICE, LA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 10200

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente "CONVENIO MODIFICATORIO" y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

1.1. "LAS PARTES" acuerdan la modificación de las cláusulas **SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS, CUARTA. VIGENCIA** y la cláusula **SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** para quedar en los términos siguientes:

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio total mínimo	Precio total máximo
N/A	SERVICIOS DE JARDINERIA	SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA PARA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y ORGANISMOS PARTICIPANTES	S - SERVICIO	\$258,000.00	1	1	\$103,200.00	\$258,000.00
						IMPORTE DEL CONTRATO	\$103,200.00	\$258,000.00

2.2. El precio unitario es por la cantidad de \$258,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de \$103,200.00 (CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de \$258,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) antes de impuestos.

2.3. El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA PARA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y ORGANISMOS PARTICIPANTES , por lo

que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 24/05/2022 y hasta el 13/02/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

7.1 La PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS de conformidad con los artículos 48 fracción II, y 49 fracción II, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, por lo cual **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el endoso de la modificación de vigencia de la **GARANTÍA DIVISIBLE** por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS por un importe equivalente al 10.0% \$ 25,820.00 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

7.1.1 Atendiendo la divisibilidad de las obligaciones, si se presenta algún incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** que amerite la aplicación de la garantía, esta solo se hará efectiva por la parte proporcional incumplida.

7.1.2 Una vez que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con la prestación de **"EL SERVICIO"**, a satisfacción de **"LA ENTIDAD"**, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento solicitada.

7.2 La modificación de la fianza deberá entregarse en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales de **"LA ENTIDAD"**, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 13:00 horas en el domicilio ubicado en Ignacio Zaragoza Número 75, Colonia, Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México o en el caso de contar con fianza electrónica la misma podrá enviarse a los siguientes correos electrónicos: **magaly.vazquez@pronabive.gob.mx**, **maylu@pronabive.gob.mx** y **joaquin,cherizola@pronabive.gob.mx**, así como el archivo XML con el propósito de validar dicha garantía, en la cual deberán indicarse los siguientes requisitos.

7.2.1 Conforme al **ANEXO 2 (MODELO DE FIANZA)**, del presente instrumento que leído por **"LAS PARTES"** forma parte integral del mismo, cuenta con los requisitos establecidos en las Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril de 2022.

7.2.2 La fianza deberá indicar los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS y señalar su domicilio;

2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA ENTIDAD"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. **OBLIGACIÓN GARANTIZADA.** La póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en **"EL CONTRATO"** a que se refiere la póliza y de sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.
2. **SEGUNDA.- MONTO AFIANZADO.**(LA "AFIANZADORA" O "LA ASEGURADORA"), se compromete a pagar a la "BENEFICIARIA", hasta el monto de la póliza, que es (con número y letra sin incluir el impuesto al valor agregado) que representa el 10% (diez por ciento) del valor de **"EL CONTRATO"**.

(LA "AFIANZADORA O LA "ASEGURADORA") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto de **"EL CONTRATO"** indicado en la carátula de la póliza, siempre y cuando no se rebase el 10% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para

el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada. En el supuesto de que el porcentaje de aumento al contrato en monto fuera superior a los indicados, (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

(LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") acepta expresamente que, en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

3. TERCERA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA. (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas.

4. CUARTA.-VIGENCIA. La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos de "EL CONTRATO" y su "CONVENIO MODIFICATORIO" y continuará vigente en caso de que la contratante otorgue prórroga o espera al cumplimiento de "EL CONTRATO" y su "CONVENIO MODIFICATORIO", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria. De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

5.- QUINTA.- PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO. En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

(LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") acepta expresamente garantizar la obligación de la póliza que se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "CONTRATANTE" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del proveedor y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, la entidad deberá cancelar la fianza respectiva.

6.- SEXTA.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN. Para garantizar el cumplimiento de "EL CONTRATO" y su "CONVENIO MODIFICATORIO". Cuando concurren los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la contratante deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") dichos documentos expedidos por la contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

7.- **SÉPTIMA.- SUBJUDICIDAD.** (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") realizará el pago de la cantidad requerida, bajo los términos estipulados en la póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

(LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") deberá comunicar a "LA BENEFICIARIA" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

8.- **OCTAVA.- COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.** El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios, de conformidad con lo expresamente estipulado para tales efectos en el contrato principal materia del afianzamiento.

9.- **NOVENA.- CANCELACIÓN DE LA FIANZA.** (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "LA CONTRATANTE" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la garantía. El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

La fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en "**EL CONTRATO**" y su "**CONVENIO MODIFICATORIO**", la contratante haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto de "**EL CONTRATO**" y su "**CONVENIO MODIFICATORIO**" especificado en la carátula de la póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

10. - **DÉCIMA.- PROCEDIMIENTOS.** (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

11. - **DÉCIMO PRIMERA.- REQUERIMIENTO.** "LA BENEFICIARIA" podrá realizar el requerimiento de pago a que se refiere el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en las oficinas principales, sucursales, oficinas de servicio o bien en los domicilios de los apoderados designados por la institución para recibir requerimientos de pago, correspondientes a cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. "LA BENEFICIARIA" requerirá de pago a la institución acompañando los documentos justificativos siguientes:

1. El acto o contrato en que conste la obligación a cargo del fiado.
2. La póliza de fianza y endoso o endosos respectivos.
3. El acta administrativa, en la que se harán constar de manera cronológica y circunstanciada los actos u omisiones que constituyan el incumplimiento a las obligaciones garantizadas.
4. La liquidación de adeudo o documento en el cual conste el crédito o importe a requerir con cargo a la garantía.
5. Si los hubiere, la demanda o el escrito de cualquier otro medio de defensa legal procedente, presentado por el fiado, resoluciones o sentencias firmes dictadas por autoridad competente y sus notificaciones.
6. Los demás documentos que la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios estime pertinentes. Dichos documentos se acompañarán en original o en copia certificada, salvo la póliza de fianza y su endoso o endosos, los cuales deberán anexarse en original.

12. - **DÉCIMO SEGUNDA.- DISPOSICIONES APLICABLES.** Será aplicable a la póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la Legislación Mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

13. - **DÉCIMO TERCERA.- ENTREGA DE FIANZAS.** (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") deberá entregar a "LA BENEFICIARIA", una copia de la póliza a través del medio electrónico, conforme a lo señalado en la carátula de la póliza.

7.3 De no cumplir con dicha entrega, "**LA ENTIDAD**" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "**LAASSP**".

7.4 La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "**EL PROVEEDOR**", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "**LA ENTIDAD**" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

7.5 En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar a "**LA ENTIDAD**" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "**LAASSP**", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

7.6 "**EL PROVEEDOR**" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

7.7 El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "**LA ENTIDAD**", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "**LAASSP**".

7.8 La garantía de cumplimiento del contrato, deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de "**EL SERVICIO**" se realice dentro del citado plazo, de conformidad al artículo 48 de la "**LAASSP**".

SEGUNDA.

2.1.- "**LAS PARTES**" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en "**EL CONTRATO**" subsisten en los términos plasmados en el mismo.

SUSCRIBEN.

Por lo anteriormente expuesto, "**LAS PARTES**" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	ROOF660612M11
MAGALY VAZQUEZ AHUATZIN	DIRECTORA INDUSTRIAL	VAAM751110KY5
JUAN CARLOS OLIVEROS URBINA	TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA	OIUJ821227N87
JOAQUÍN EDUARDO CHERIZOLA ESPINOSA	SECRETARIO EJECUTIVO	CEEJ920302DS3
MAYRA LUCIA REYES GARCIA	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	REGM780103SQ7

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
JARDINERIA 2000 SA	JDM850910UD2

**FIRMAS ADICIONALES DEL CONTRATO NÚMERO
2022-A-I-NAC-A-A-08-JBK-00010386-0001 PRIMERA
MODIFICACIÓN**

CONTROL PRESUPUESTAL.	
CAPITULO:	<u>3000</u>
PARTIDA:	<u>35901</u>
FECHA:	<u>ENERO 2023</u>
AUTORIZACIÓN:	<u>[Firma]</u>



PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

IGNACIO ZARAGOZA NO. 75 COL. LOMAS ALTAS C.P. 11950 CDMX
TEL. (55) 36 18 04 22 FAX 36 18 04 29 Y 36 18 04 31

R.F.C. PNB - 731214 - RFO

SUB-SECTOR: AGROPECUARIO CLAYE: 08460

CITAR ESTA CLAVE EN TODA SU CORRESPONDENCIA, DOCUMENTACIÓN Y EMPAQUES.

OS-IP3-20220003 Artículos 26 Fracción II, 40, 41 Fracc. XX de la LAASSP

COMPRADOR: LIC. JOAQUIN EDUARDO CHERIZOLA ESPINOSA FECHA: 25-05-2022

ORDEN DE SERVICIO: 20220125

DEPTO. DIRECCIÓN INDUSTRIAL

Tiempo de Entrega DEL 24 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

COTIZACIÓN: SIN FECHA: 19-05-2022

PROVEEDOR:

JARDINERIA 2000 S.A.

DIRECCIÓN: AV. SAN JERONIMO 1010

COLONIA : SAN JERONIMO LIDICE

COD.POST. : 10200

LOCALIDAD: MAGDALENA CONTRERAS

ESTADO : CIUDAD DE MEXICO

PAIS : MEXICO

TELEFONO : 56683225 FAX:

ATM. : YURIKO HARO AYALA

CONDICIÓN PAGO: VER NOTA

CONDICIÓN ENTREGA: INSTALACIONES DE PRONABIVE.

MODIFICACIÓN AL CONTRATO

Fecha de emisión:

15-12-2022

Fecha de efectividad

01-01-2023

Importe de la modificación

49,880.00000

N° de modificación:

PRIMERA

CON BASE EN EL OFICIO NÚMERO JBK.01/150/2022 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, EMITIDO POR LA DIRECTORA INDUSTRIAL, DONDE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA ORIGINALMENTE PACTADA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 13 DE FEBRERO DE 2023 Y CON UN IMPORTE MÁXIMO DE \$ 43 000.00 (CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS I.V.A. LO ANTERIOR, DEBIDO A LA NATURALEZA DE LAS OPERACIONES QUE SE LLEVAN A CABO EN LA ENTIDAD Y A LA UBICACIÓN DE LA MISMA; PUES ES INDISPENSABLE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO, YA QUE DE NO CONTAR CON ESTE, SE ESTARÁ DANDO PIE A LA CREACIÓN DE CONDICIONES QUE POTENCIALICEN LA PROLIFERACIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA NOCIVA DENTRO DE LAS INSTITUCIÓN PUDIENDO ASI OCASIONAR Y/O INTERRUMPIR LAS OPERACIONES DE LA ENTIDAD, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTICULOS 91 Y 92 DE SU REGLAMENTO, ASI COMO EL ARTICULO 146 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

DICE

SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERIA PARA LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS.

MONTO MÍNIMO				
COSTO	DESCTO. %	DESCUENTO	NETO	IVA %
86,000.00	0	0.00	86,000.00	16
Subtotal:			86,000.00	Ret. IVA 0.00
			Iva:	13,760.00
			Ret. ISR	0.00
			Total	99,760.00

SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERIA PARA LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS.

MONTO MÁXIMO				
COSTO	DESCTO. %	DESCUENTO	NETO	IVA %
215,000.00	0	0.00	215,000.00	16
Subtotal:			215,000.00	Ret. IVA 0.00
			Iva:	34,400.00
			Ret. ISR	0.00
			Total	249,280.00

ING. JOAQUIN EDUARDO CHERIZOLA ESPINOSA
COMPRADOR

ING. MAGALY VAZQUEZ ARAUJAZIN
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. MAYRA LUCIA REVES GARCIA
JEFE DEPTO. ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. FIDEL BENITO RODRIGUEZ OTERO
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

LIC. JUAN CARLOS OLIVEROS URRINA
TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA

"Conozca los beneficios del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C. para fortalecer a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas del País. Solicite su formato de inscripción en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales. Para mayor información consulte la página www.nafin.com"

IMPORTANTE: LOS PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE PEDIDO NO DEBERÁN SOBREPASAR LOS PRECIOS MÁXIMOS REGISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO LA CUAL, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, REVISARÁ QUE SE CUMPLA ESTA DISPOSICIÓN.



PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS
IGNACIO ZARAGOZA NO. 75 COL. LOMAS ALTAS C.P. 11950 CDMX

TEL. (55) 36 18 04 22 FAX 36 18 04 29 Y 36 18 04 31
R.F.C. PNB - 731214 - RFO

SUB-SECTOR: AGROPECUARIO CLAVE: 08460
CITAR ESTA CLAVE EN TODA SU CORRESPONDENCIA DOCUMENTACIÓN Y EMPAQUES.

OS-IP3-20220003 Artículos 26 Fracción II, 40.41 Fracc. XX de la LAASSP
COMPRADOR: LIC. JOAQUIN EDUARDO CHERIZOLA ESPINOSA FECHA: 25-05-2022

ORDEN DE SERVICIO: 20220125
DEPTO. DIRECCIÓN INDUSTRIAL

Tiempo de Entrega DEL 24 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA: 19-05-2022

COTIZACIÓN: S/N

PROVEEDOR:

JARDINERIA 2000 S.A.

DIRECCIÓN: AV. SAN JERONIMO 1010
COLONIA : SAN JERONIMO LIDICE
COD. POST. : 10200
LOCALIDAD: MAGDALENA CONTRERAS
ESTADO : CIUDAD DE MEXICO
PAIS : MEXICO
TELEFONO : 56683225 FAX:
ATM. : YURIKO HARO AYALA

CONDICIÓN PAGO: VER NOTA
CONDICIÓN ENTREGA: INSTALACIONES DE PRONABIVE.

MODIFICACIÓN AL CONTRATO

Fecha de emisión:
15-12-2022
Fecha de efectividad
01-01-2023
Importe de la modificación
49,880.00000
N° de modificación:
PRIMERA

La Orden de Servicio mencionada en éste documento se modifica: CON BASE EN EL OFICIO NÚMERO JBK-01/150/2022 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, EMITIDO POR LA DIRECTORA INDUSTRIAL, DONDE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA ORIGINALMENTE PACTADA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 13 DE FEBRERO DE 2023 Y CON UN IMPORTE MÁXIMO DE \$ 43,000.00 (CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS I.V.A. LO ANTERIOR, DEBIDO A LA NATURALEZA DE LAS OPERACIONES QUE SE LLEVAN A CABO EN LA ENTIDAD Y A LA UBICACIÓN DE LA MISMA; PUES ES INDISPENSABLE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO, YA QUE DE NO CONTAR CON ESTE, SE ESTARÁ DANDO PIE A LA CREACIÓN DE CONDICIONES QUE POTENCIALICEN LA PROLIFERACIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA NOCIVA DENTRO DE LAS INSTITUCIÓN PUDIENDO ASÍ OCASIONAR YO INTERRUMPIR LAS OPERACIONES DE LA ENTIDAD. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 91 Y 92 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 146 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

DEBE DECIR

SERVICIO		MONTO MÍNIMO		PRECIO TOTAL	
COSTO	DESCTO. %	DESCUENTO	NETO	IVA %	IVA
103,200.00	0	0.00	103,200.00	16	16,512.00
Subtotal:		Iva:	16,512.00	Ret. IVA	0.00
			Ret. ISR	0.00	Total
					119,712.00

SERVICIO		MONTO MÁXIMO		PRECIO TOTAL	
COSTO	DESCTO. %	DESCUENTO	NETO	IVA %	IVA
258,200.00	0	0.00	258,200.00	16	41,280.00
Subtotal:		Iva:	41,280.00	Ret. IVA	0.00
			Ret. ISR	0.00	Total
					299,280.00

NOTAS:

- SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A TODAS LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEXO T1 "ANEXO TÉCNICO", ASÍ COMO A TODA LA DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONALES ELECTRONICA NÚMERO JA-008000989-E59-2022.
- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LAASSP, SE EFECTUARÁ EL PAGO AL PROVEEDOR POR LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS, EN MONEDA NACIONAL, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES EN FORMATO PDF Y XML CORRESPONDIENTES, PREVIA VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
- EL PRESENTE CONTRATO DERIVA DE UN PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONALES ELECTRONICO NÚMERO JA-008000989-E59-2022, CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN EL CUAL RESULTO ADJUDICADA LA EMPRESA JARDINERIA 2000, S.A., PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN COMENTO, EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL 24 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE FALLO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2022.
- LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 13 DE FEBRERO DE 2023.
- LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A ESTA AMPLIACIÓN QUEDARÁN SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 146 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.
- EL IMPORTE DE LA PRESENTE AMPLIACIÓN QUE SE PAGARÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, SERÁ POR UN MONTO MÁXIMO DE \$ 43,000.00 (CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS I.V.A.

LIC. JOAQUIN EDUARDO CHERIZOLA ESPINOSA
COMPRADOR

ING. MAGALY VÁZQUEZ MONTAZIN
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. MAYRA LUCA REYES GARCIA
JEFE DEPTO. ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. FIDEL BERKATO RODRIGUEZ OTERO
DIRECTOR DE PLANEACION Y ADMINISTRACION

LIC. JUAN CARLOS OLIVEROS URBINA
TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA

"Conozca los beneficios del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C. para fortalecer a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas del País. Solicite su formato de inscripción en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales. Para mayor información consulte la página www.nafin.com"

IMPORTANTE: LOS PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE PEDIDO NO DEBERÁN SOBREPASAR LOS PRECIOS MÁXIMOS REGISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO LA CUAL, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, REVISARÁ QUE SE CUMPLA ESTA DISPOSICIÓN